



Proyecto de Ley N° 10685/2024-CR

HUAMÁN CORONADO RAÚL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



**PROYECTO DE LEY QUE DECLARA
DE INTERÉS NACIONAL Y DE
NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN,
EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN
DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO PARA LOS
HOGARES DE LAS REGIONES QUE
COMPONEN EL ÁMBITO DEL VALLE
DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y
MANTARO**

El congresista que suscribe, **RAÚL HUAMÁN CORONADO**, integrante del Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, en el ejercicio, del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y numeral 2 del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y DE NECESIDAD PÚBLICA
LA CREACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE
ALCANTARILLADO PARA LOS HOGARES DE LAS REGIONES QUE
COMPONEN EL ÁMBITO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y
MANTARO**

Artículo Único. Declaratoria de interés nacional y de necesidad pública la creación, mejoramiento y ampliación del servicio de alcantarillado para los hogares de las regiones que componen el ámbito del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM.

Declarase de interés nacional y de necesidad pública la **CREACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA LOS HOGARES DE LAS REGIONES QUE COMPONEN EL ÁMBITO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO**, con el objetivo de garantizar el servicio de saneamiento por ser un servicio público esencial para la salud y el bienestar de las personas.



HUAMÁN CORONADO RAÚL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dese cuenta
Lima, enero de 2025

RAÚL HUAMÁN CORONADO
Congresista de la República
Documento firmado digitalmente



Firmado digitalmente por:
VENTURA ANGEL Hector Jose
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 10:27:46-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2025 15:25:44-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20181749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 08:52:32-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 31/03/2025 09:21:41-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 11:15:32-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 18:04:46-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ MORALES Jeny Luz
FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/04/2025 19:36:27-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 02/04/2025 10:55:08-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A fin de exponer la necesidad de declarar de interés nacional y de necesidad pública la **CREACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA LOS HOGARES DE LAS REGIONES QUE COMPONEN EL ÁMBITO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO**, con el objetivo de garantizar el servicio de saneamiento por ser un servicio público esencial para la salud y el bienestar de las personas.

I. INTRODUCCIÓN

Desde hace muchos años la población que habita en los valles de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro vienen padeciendo una situación de violencia y pobreza, lo cual ha obligado al Estado peruano a ejercer todos sus esfuerzos en los ámbitos militares, policiales y socioeconómicos.

Al respecto, en la Primera Legislatura Ordinaria del Periodo Legislativo 2023-2024 en la sesión del Pleno del Congreso realizado 09 de noviembre del 2023, se aprobó el texto sustitutorio de las mociones de Orden del Día 7412, 7416 y 8097 por el cual se conformó la Comisión para el Periodo Legislativo que va desde 2023 hasta el 2026, la que está presidida por el congresista Raúl Human Coronado.

Con relación a ello, se tiene que la Comisión Especial Multipartidaria a favor del VRAEM se conforma con la finalidad de estudiar, monitorear, evaluar, proponer, promover y fiscalizar en los tres niveles de gobierno el acatamiento de las políticas, planes, programas, proyectos y estrategias establecidas por el sector ejecutivo a favor del VRAEM.

En atención a ello, se tiene que las regiones que exige atención por parte del Estado peruano son las que componen el Vraem, las cuales exigen su desarrollo, en el ámbito económico, social y comercial.

Lamentablemente, durante muchos años las regiones que comprenden el VRAEM se han visto postergadas por las autoridades peruanas, lo cual ha sido aprovechado por malos agentes, lo que ha generado se difunda una imagen negativa de estas regiones, lo que demuestra la urgente necesidad para que las autoridades intervengan inmediatamente en estas regiones, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en estas regiones.

Asimismo, se tiene que con fecha 10 de julio de 2012, se publica el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, Declaran de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crean Comisión Multisectorial, la cual en su artículo 1 establece lo siguiente:



Artículo 1.- Declaración de Prioridad Nacional

Declárese de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro - VRAEM para lo cual las entidades del Estado deberán desplegar sus esfuerzos encaminados a este propósito.

Luego, el 10 de julio de 2016, se publica el Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, Reordenan ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM.

Posteriormente el referido decreto supremo fue modificado mediante el Decreto Supremo N° 102-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Multisectorial denominado "Estrategia de Intervención para el Desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro Estrategia VRAEM 2021" y establece otras disposiciones, el cual fue publicado el 12 de octubre de 2018.

Después, con fecha 03 de noviembre de 2022, se publica el Decreto Supremo N° 133-2022-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que reordena ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (VRAEM).

Asimismo, con fecha 12 de diciembre de 2022, se publica el Decreto Supremo N° 140-2022-PCM, Declaran el Estado de Emergencia en distritos de las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; de las provincias de Tayacaja y Churcampa del departamento de Huancavelica; de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; de las provincias de Satipo, Concepción y Huancayo del departamento de Junín; y, el Centro Poblado de Yuveni en el distrito de Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento de Cusco, por el cual se declara estado de emergencia por el 60 días, el cual fue prorrogado hasta la fecha de hoy, siendo el último el Decreto Supremo N° 081-2024-PCM, publicado el 02 de agosto de 2024.

Además, el 04 de octubre de 2024, se publica el Decreto Supremo N° 105-2024-PCM, Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que reordena ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM, en el cual tiene como objeto modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, que reordena los ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – VRAEM.

También, con fecha 24 de octubre de 2024 se publica el Decreto Supremo N° 115-2024-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en los distritos de Manitea y Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco por el cual se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Manitea y Kimbiri de la provincia de La Convención del departamento de Cusco.

En atención a lo establecido en el referido Decreto Supremo N° 105-2024-PCM, se tiene como ámbito de intervención directa del VRAEM los distritos



Andaymarca, Cochabamba, Huachocolpa, Lambras, Surcubamba, Tintay Puncu y Roble, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica. Respecto al ámbito de influencia del Vraem se tienen a los distritos Acostambo, Acraquia, Ahuaycha, Colcabamba, Daniel Hernández, Huaribamba, Ñahuimpuquio, Quichuas, Quishuar, Pampas, Pazos, Pichos, Salcabamba, Salcahuasi, Santiago de Tucuma y San Marcos de Rocchac, de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.

Como puede observarse se han emitido varios decretos supremos que han prorrogado el estado de emergencia en las regiones que componen al Vraem desde el año 2022 al 2024.

En tal sentido, teniendo en consideración que el Decreto Supremo N° 074-2012-PCM se publicó el 10 de julio de 2012, hasta la fecha han pasado aproximadamente 12 años, por lo que resulta evidente que la situación actual de las regiones que componen el Vraem han variado notablemente.

Además, conforme a información del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, se tiene varios hogares pertenecientes a las regiones que componen al Vraem no cuentan con el servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria. El acceso al servicio de alcantarillado se encuentra relacionado al saneamiento público, el cual es protegido por el derecho al agua potable.

De este modo, surge la necesidad que el Estado peruano implemente medidas eficientes con la finalidad de garantizar el acceso al servicio de alcantarillado de los hogares de las personas que pertenecen al Vraem, por lo que se propone declarar de interés nacional y de necesidad pública la **CREACIÓN, MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA LOS HOGARES DE LAS REGIONES QUE COMPONEN EL ÁMBITO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO**, con el objetivo de garantizar el servicio de saneamiento por ser un servicio público esencial para la salud y el bienestar de las personas.



II. MARCO NORMATIVO

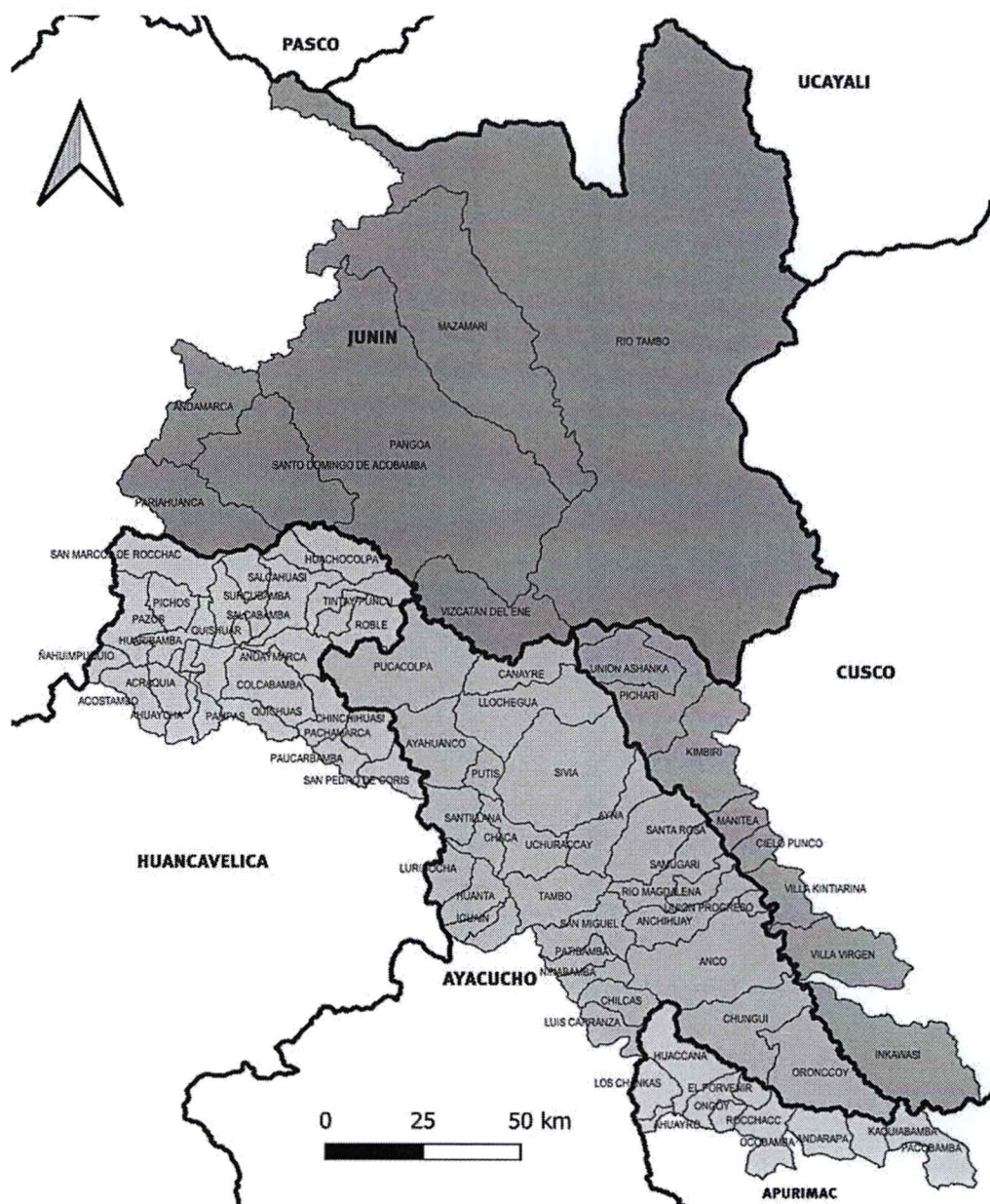
- Constitución Política del Perú
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Ley N° 27783-Ley de Bases de la Descentralización.
- Reglamento del Congreso de la República
- Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, Declaran de prioridad nacional el desarrollo económico social y la pacificación del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro y crean Comisión Multisectorial.
- Decreto Supremo N° 040-2016-PCM, Reordenan ámbitos de intervención directa y de influencia del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro VRAEM.
- Decreto Supremo N° 006-2023-PCM Decreto Supremo que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente denominada "VRAEM Productivo"
- Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con el objetivo de contar con Instituciones transparentes e integrales que practican y promueven la probidad en el ámbito público, el sector empresarial y la sociedad civil, y garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local con la participación activa de la ciudadanía.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, el cual se compone de 69 acciones de las cuales 29 se orientan a fortalecer la capacidad de prevención de la corrupción, 21 acciones priorizan la identificación y gestión de riesgos, y 18 acciones buscan el fortalecimiento de la capacidad sancionadora del Estado respecto a los casos de corrupción y otros fenómenos asociados.
- Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública y resalta la necesidad de aumentar la integridad pública garantizando un servicio moderno e integral, sistemas de adquisiciones y contrataciones blindadas contra la corrupción, y un control efectivo y disuasivo.
- Decreto Supremo N° 102-2018-PCM, que aprueba el Plan Multisectorial denominado Estrategia de intervención para el desarrollo del Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro-Estrategia Vraem 2021
- Informe de Adjuntía N° 1-2022-DP/ALCCTEE "Abordaje de la lucha contra la corrupción en el VRAEM Análisis de los instrumentos de política pública y de gestión regional del VRAEM"

III. SOBRE EL INTERES NACIONAL - SITUACIÓN DEL VRAEM

3.1. Sobre la delimitación territorial del VRAEM

Respecto al ámbito del VRAEM tenemos la siguiente imagen, el cual expone la referida región con la delimitación por departamentos en el Perú:

Imagen: N° 01¹



¹ Fuente:

https://es.wikipedia.org/wiki/Valle_de_los_r%C3%ADos_Apur%C3%ADmac,_Ene_y_Mantaro#/media/Archivo:VRAEM.jpg

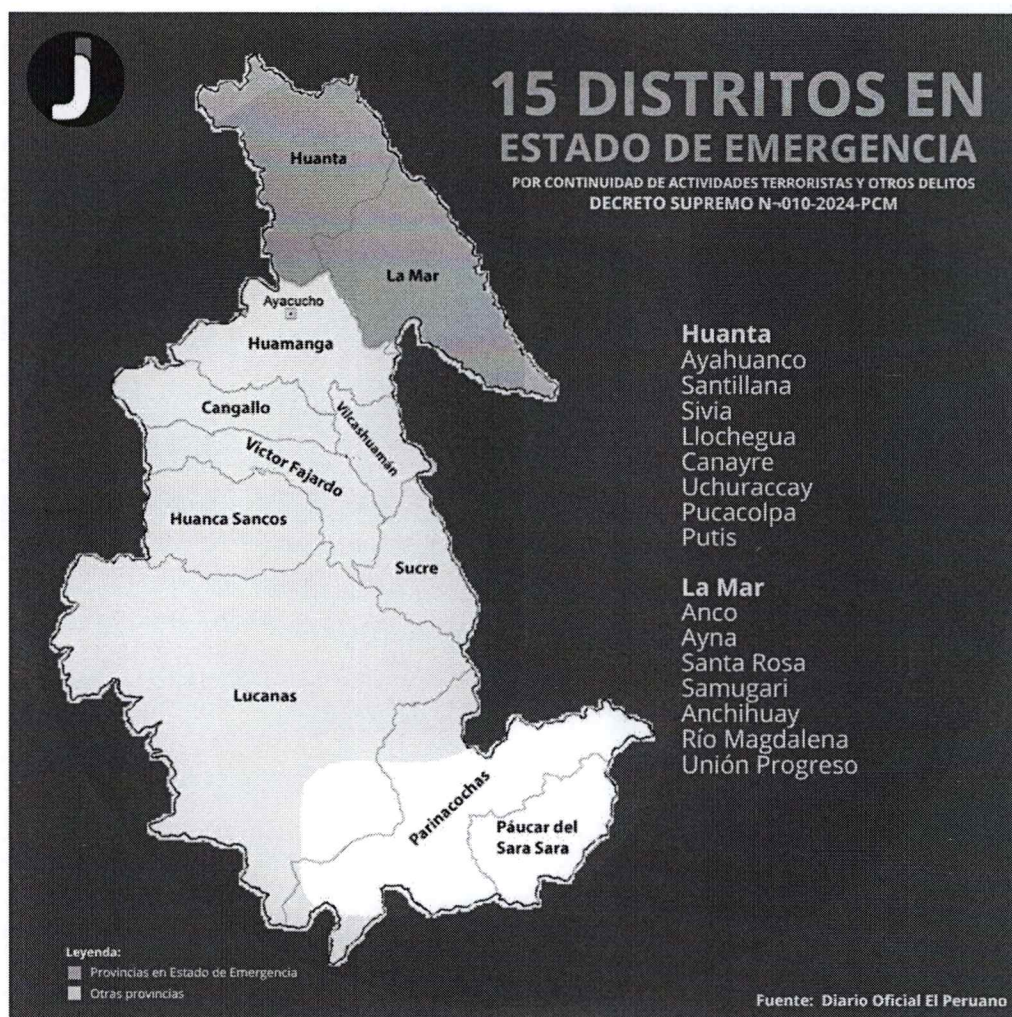
3.2. Sobre la situación de emergencia del VRAEM relacionada al terrorismo

El Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro (Vraem), se extiende sobre cinco departamentos: Apurímac, Ayacucho, Cuzco, Huancavelica y Junín, caracterizado por la poca o nula presencia del Estado.

Lamentablemente, en el presente año, se tiene que mediante Decreto Supremo N° 010-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia, el cual se encontraba establecido desde el 08 de diciembre del año 2023 hasta el 05 de febrero del presente año.

De este modo compartimos la siguiente imagen que expone los 14 distritos en Estado de Emergencia, conforme al referido DS N° 010-2024-PCM:

Imagen: N° 02²



² Fuente: <https://elbuho.pe/2024/01/vraem-prorrogan-estado-de-emergencia-en-15-distritos-por-actividad-terrorista/>



Asimismo, se precisa que mediante Decreto Supremo N° 081-2024-PCM se prorroga el Estado de Emergencia por sesenta días en la región del Vraem.

Al respecto, se tiene que mediante Decreto Supremo N 056-2024-PCM, se prorroga por el término de SESENTA (60) días calendario, a partir del 5 de junio al 3 de agosto de 2024, el Estado de Emergencia en los distritos de Ayahuanco, Santillana. Sivia, Llachegua, Canayre. Uchuraccay. Pucacolpa y Putis de la provincia de Huanta y en los distritos de Anca, Ayna, Santa Rosa, Samugari Anchiuay, Río Magdalena y Unión Progreso de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho en los distritos de Huachocolpa. Tintaypuncu, Roble. Andaymarca de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica, en los distritos de Kimbiri, Pichari Villa Kintiarina Vila Virgen. Echarate, Megantoni. Kumpirushiato, Cielo Punca. Manitea y Unión Ashaninka, de la provincia de La Convención del departamento de Cusco; y, en los distritos de Mazarnari. Pangoa. Vizcatán del Ene y Río Tambo de la provincia de Satipo, en el distrito de Andamarca de la provincia de Concepción y en el distrito de Santo Domingo de Acobamba de la provincia de Huancayo, del departamento de Junin, ubicados dentro del ámbito de responsabilidad del Comando Especial de los Valles de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro (CE-VRAEM).

Respecto a la situación del terrorismo, en la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 081-2024-PCM, se tiene lo siguiente: *"(e) Actualmente, la Organización Terrorista Sendero Luminoso (OT-SL) viene realizando desplazamientos terrestres y fluviales en los Centros Poblados (CCPP) y las Comunidades Nativas (CCNN) de los distritos de Echarate, Megantoni, provincia de La Convención, departamento del Cusco, utilizando estas localidades como zona de paso o zona de trasteo de droga tráfico de armas y municiones que los delincuentes dedicados al Tráfico ilícito de drogas proporcionan a la OT-SL a fin de que hasta les pueda dar la protección para cometer sus ilícitos, situación que implica una grave alteración del orden interno en dicha zona que pone en inminente peligro a toda la población del alto y bajo Urubamba, así como, a la infraestructura y personal del Sistema de Transporte de Gas Natural y de Líquido de Gas, el cual actualmente está validado como un Activo Crítico Nacional (ACN) por la Dirección Nacional de Inteligencia (DIN), ante un posible ataque de parte de la Of-SL lo cual generaría un grave perjuicio a la Nación"*.

En atención a lo expuesto, organizaciones terroristas todavía vienen afectando gravemente al país, ubicándose en regiones que componen al VRAEM, ocasionando el terror a los peruanos, por lo que resulta necesario implementar medidas con la finalidad contribuir para solucionar esta problemática que genera una imagen negativa del VRAEM.

Asimismo, también existe la necesidad de cambiar la imagen negativa del VRAEM ocasionada por la violencia, por lo que también resulta necesario implementar medidas para lograr dicho fin.

IV. SOBRE LAS CIFRAS DE HOGARES QUE TIENEN SERVICIOS AL ALCANTARILLADO EN EL VRAEM

Conforme al documento del INEI titulado Acceso a los servicios básicos en el Perú 2023, cuyo propósito fundamental es conocer el acceso de los hogares a una red pública de agua, desagüe, electrificación, barrido de calles y a la recolección domiciliar de basura³.

Al respecto, en la referida encuesta se indican las cifras de hogares que tienen que tienen servicios de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas. En el referido documento también se señala que se considera que el hogar cuenta con servicio de alcantarillado u otras formas de disposición sanitaria de excretas, si tiene el servicio de red pública de desagüe dentro de la vivienda o fuera de la vivienda, pero dentro de la edificación, o si el hogar cuenta con una letrina apta para disponer las excretas, la cual es comprobada por observación directa del encuestador durante la entrevista.

Asimismo, conforme a los resultados a nivel nacional sobre los hogares que cuentan con el servicio de alcantarillado se tiene lo siguiente:

Cuadro N° 1⁴

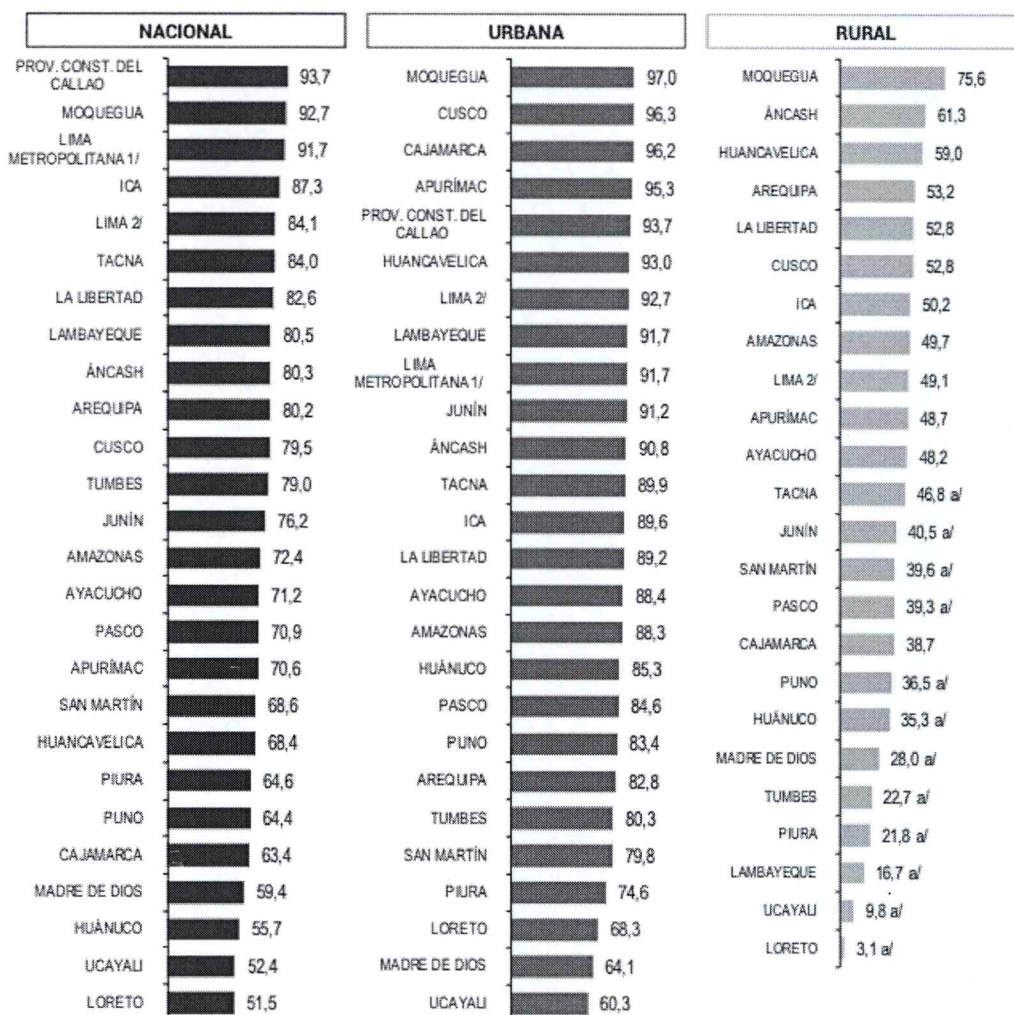
Ámbito geográfico	Año												Variación porcentual (2023 - 2022)
	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023		
Nacional	68,2	68,4	72,1	73,7	74,3	76,6	77,0	76,5	76,3	77,4	79,0	1,6 *	
Urbana	84,2	84,7	87,7	88,5	89,2	90,5	90,7	89,4	87,6	87,2	88,4	1,2	
Rural	19,5	19,1	22,1	25,0	24,9	29,3	28,6	30,1	35,0	40,0	42,1	2,1	
Región Natural													
Costa	83,8	84,4	87,2	88,2	89,0	90,4	90,4	88,9	87,1	86,5	87,6	1,1	
Sierra	52,8	52,6	56,7	59,4	59,9	63,8	63,6	63,4	65,7	69,3	70,7	1,4	
Selva	40,8	41,6	47,5	47,9	48,4	50,3	53,3	55,3	55,6	57,0	61,3	4,3 *	

Además, en el referido documento también se indica el porcentaje por departamento el cual se expone a continuación:

³ Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6755317/5857246-acceso-a-los-servicios-basicos-en-el-peru-2023.pdf>

⁴ Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6755317/5857246-acceso-a-los-servicios-basicos-en-el-peru-2023.pdf>

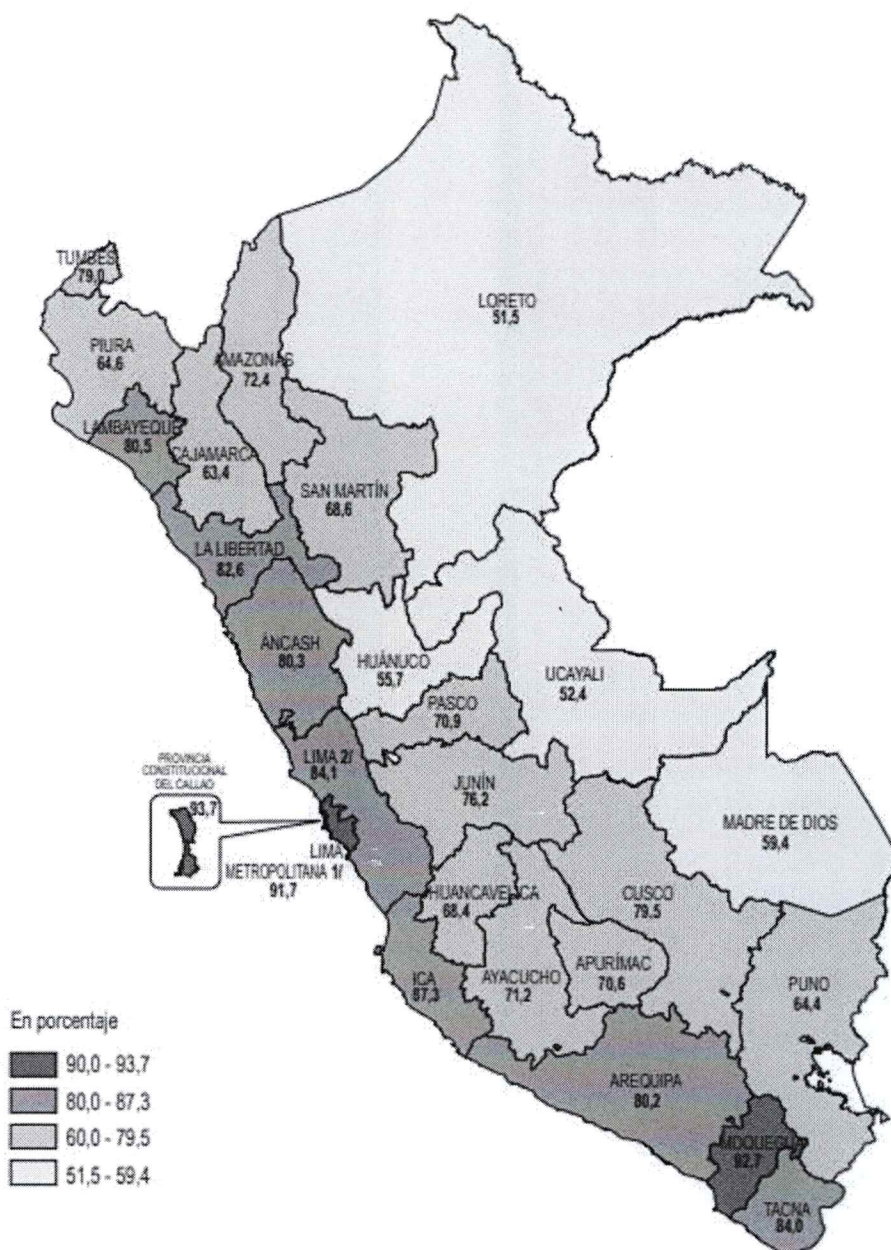
Cuadro N° 2⁵



De igual forma se tienen las cifras de hogares con servicio de alcantarillado por departamento conforme lo exponemos a continuación:

⁵ Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6755317/5857246-acceso-a-los-servicios-basicos-en-el-peru-2023.pdf>

Cuadro N° 3⁶



En atención a lo expuesto, respecto a las regiones que componen al Vraem se tienen las siguientes cifras: Apurímac 70,6; Ayacucho 71,2; Cuzco 79,5; Huancavelica 68,4; y Junín 76,2. De este modo, se confirma que una gran cantidad de hogares peruanos de las regiones del Vraem no cuentan con acceso al alcantarillado, por lo que no se está garantizando el derecho al agua y al saneamiento para nuestros compatriotas del Vraem.

⁶ Fuente: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6755317/5857246-acceso-a-los-servicios-basicos-en-el-peru-2023.pdf>



V. SOBRE EL DERECHO AL AGUA Y SERVICIO DE SANEAMIENTO

En el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú se establece lo siguiente:

"El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos.

El Estado promueve el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación. Su dominio es inalienable e imprescriptible".

De igual forma en el artículo 44 de nuestra Carta Magna se indica lo siguiente:

"Son deberes primordiales del Estado: defender la soberanía nacional; garantizar la plena vigencia de los derechos humanos; proteger a la población de las amenazas contra su seguridad; y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Asimismo, es deber del Estado establecer y ejecutar la política de fronteras y promover la integración, particularmente latinoamericana, así como el desarrollo y la cohesión de las zonas fronterizas, en concordancia con la política exterior."

Además, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1280 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, se tiene lo siguiente:

"Artículo 1.- Prestación de los servicios de agua potable y saneamiento

Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento comprende: i) servicio de agua potable y ii) servicio de saneamiento; en los ámbitos urbano y rural."

Aunado a ello, el artículo 2 del referido cuerpo normativo, sobre los servicios de agua potable y saneamiento, se establece que son servicios públicos conformados por la fuente, sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

"2. Servicio de Saneamiento:

a) Sistema de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.

b) Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales prioritariamente para reúso o residualmente para disposición final, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del sistema de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso."

También, sobre el derecho al agua potable, citamos la definición de Jaume Saura⁷:

"derecho a disponer de agua potable continua y suficiente, segura y de calidad, asequible, económicamente y sin ningún tipo de discriminación, teniendo en cuenta la sostenibilidad de los ecosistemas". En esa misma dirección, conceptualiza el derecho al saneamiento como el derecho a la disponibilidad de instalaciones en las mismas condiciones de seguridad, calidad, asequibilidad y no discriminación, que se refuerza con la dimensión de su aceptabilidad cultural."

Aunado a ello, conforme al Pleno Sentencia 322/2023 - Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. N.º 03383-2021-PA/TC:

*"68. En nuestro ordenamiento constitucional, el agua potable no sólo es un derecho fundamental, sino que su prestación constituye un fin social del Estado, en la medida en que el artículo 58 de la Constitución – como principio general del Régimen Económico- obliga al Estado actuar principalmente en los servicios públicos. Así, el artículo 44 de la Norma Suprema declara como deber primordial del Estado: "promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación". **En esa dirección, se asume que los servicios de agua potable y saneamiento constituyen servicios esenciales por su necesidad vital, así como para la cohesión social y territorial.***

69. Sobre el particular, como anota Quiñones Alayza, los servicios públicos esenciales no están encerrados en el marco jurídico del principio de subsidiariedad de la iniciativa pública empresarial, previsto en el artículo 60 de la Norma Suprema, por ser necesariamente distinta su naturaleza a las actuaciones que corresponden al cumplimiento de cometidos estatales atribuidos por el artículo 58 de la Constitución."

Asimismo, la Oficina de Alto Comisionado de las Naciones Unidas⁸, señala lo siguiente:

⁷ Saura Estapà, Jaume 2014 "El derecho humano al agua potable". En: Gregorio Peces-Barba Martínez, E. Fernández García, R. de Asís Roig, F.J. Ansuátegui Roig y C. Fernández Liesa (Dirección). Historia de los Derechos Fundamentales, Tomo IV: Siglo XX, Vol. VI, Libro III, Capítulo XXX. Los derechos económicos, sociales y culturales, Editorial Dykinson/Fundación Gregorio Peces-Barba/Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de las Casas, Madrid, 2004, pp. 2033-2034

⁸ Fuente: <https://www.ohchr.org/es/water-and-sanitation#:~:text=Aspectos%20clave%20de%20los%20derechos,admisibilidad.>



"El acceso a servicios de agua potable y saneamiento seguros, asequibles y fiables son derechos humanos básicos. Son indispensables para sostener medios de vida saludables y mantener la dignidad de las personas. Los derechos humanos al agua y al saneamiento son esenciales para erradicar la pobreza, construir sociedades pacíficas y prósperas y garantizar que "nadie se quede atrás" en el camino hacia el desarrollo sostenible."

En atención a lo expuesto, se confirma que el servicio de alcantarillado se encuentra dentro del servicio de saneamiento, el cual es protegido por el derecho al agua, el cual debe ser garantizado por el Estado peruano.

VI. VIABILIDAD DE LA DECLARATORIA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL

El inciso 1) del artículo 102° de la Constitución Política del Estado dispone como atribución del Congreso de la República "(...) Dar leyes y resoluciones legislativas, así como interpretar, modificar o derogar las existentes (...)"; entre ellas, las denominadas leyes declarativas.

Es importante destacar que ni la Constitución ni el Reglamento del Congreso o la jurisprudencia del Tribunal Constitucional clasifican las leyes en declarativas o constitutivas u otras; es decir, no hay una clasificación como fuente normativa (jurídica o constitucional) que defina qué son las normas declarativas y cuáles son sus consecuencias legales en el sistema legal vigente en Perú.

Por lo tanto, siguiendo la práctica parlamentaria, podemos deducir que dicha normativa intenta, mediante su aprobación, llamar la atención de ciertos niveles gubernamentales acerca de ciertas acciones u obras de infraestructura, o fomentar el saneamiento físico legal o la transferencia de propiedad de propiedades que, según la opinión de los congresistas, deben ser priorizadas, en función de las prioridades de los bienes inmuebles que, por consideración de los congresistas, deben ser priorizados, en atención a demandas o requerimientos de la sociedad civil; correspondiendo, por tanto, que sean revisadas, programadas o tener primacía para su ejecución, sin que tal "declaratoria" signifique invadir las competencias constitucionales y/o legales de los niveles de gobierno u otros poderes del Estado.

Además, las leyes declarativas, por su naturaleza, ni generarán ni incurrirán en gasto adicional al Tesoro Público; no obstante, a través de esta manifestación, la Ley puede contribuir a concretar el beneficio esperado⁴. En efecto, si bien no tiene correlato presupuestal este tipo de disposición legal, al ser admitida por el Poder Legislativo adquiere un peso significativo y de observancia para los demás poderes del Estado, entre ellos, el Poder Ejecutivo⁵; en concordancia con lo señalado por Marcial Rubio Correa, al expresar que "(...) existen normas jurídicas declarativas que tienen particularidad excepcional de carecer de un supuesto explícito, pero que mantienen vigencia y obligatoriedad,



en muchos casos, contribuyen verdaderos principios generales del derecho (...) (el subrayado es nuestro); y por Iván Castro Patiño, quien manifiesta que "(...) Constituyen una proclamación de propósitos y afirmación de principios. Para algunos constitucionalistas estas normas carecen de contenido jurídico. Sin embargo, sirven de pauta de interpretación e invalidan las normas ordinarias que se les opongan. (...) (el subrayado es nuestro)

En atención a lo expuesto, la declaración de interés nacional y necesidad pública la **CREACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA LOS HOGARES DE LAS REGIONES QUE COMPONEN EL ÁMBITO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO**, con el objetivo de garantizar el derecho humano de saneamiento por ser un servicio público esencial para la salud y el bienestar de las personas.

VII. ANTECEDENTES DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

De una revisión general, no se aprecia antecedentes de la presente iniciativa legislativa en el presente periodo.

VIII. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa no colisiona ninguna norma vigente al tratarse de una norma declarativa, no contraviene ninguna disposición legal del ordenamiento jurídico peruano y versa exclusivamente sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública la **CREACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA LOS HOGARES DE LAS REGIONES QUE COMPONEN EL ÁMBITO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO**.

IX. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La presente propuesta de Ley propone la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública la **CREACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA LOS HOGARES DE LAS REGIONES QUE COMPONEN EL ÁMBITO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO**, esta propuesta no implicará asumir costos adicionales.

Asimismo, el beneficio de la presente propuesta es mejorar la calidad de vida de los peruanos que habitan en las regiones del VRAEM. Esto se logrará con la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública la **CREACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO PARA LOS HOGARES DE LAS REGIONES QUE COMPONEN EL ÁMBITO DEL VALLE DE LOS RÍOS APURÍMAC, ENE Y MANTARO**.

X. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL



El presente proyecto de Ley guarda armonía con el Acuerdo Nacional respecto a los siguientes puntos:

ACUERDO NACIONAL	
II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL	13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social

XI. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA 2024-2025

Respecto a la Agenda Legislativa para el periodo 2024-2025 aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, publicada el 02 de noviembre de 2024 y vigente a la fecha, se cumple con el siguiente tema:

- Tema 103. GESTIÓN DEL AGUA Y PROYECTOS VINCULADOS A LOS RECURSOS HÍDRICOS.